

LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 139

TEGUCIGALPA: 12 DE OCTUBRE DE 1896

NUMERO 1.388

SUMARIO

EDITORIAL.—La Dieta.

DIETA de la República Mayor de Centro-América.—Acta de canje.—Reglamento Interior de la Dieta.—Actas.—Telegramas.

GUERRA.—Concédese licencia con goce de sueldo, por un mes, al Mayor de Plaza de Trujillo.—Nómbrase al Comandante don Francisco Cisneros Instructor de las milicias de Colón.—Se exonera del servicio militar obligatorio á Leoncio Padilla.—Vuelve al ejercicio del Ministerio de la Guerra el General don Manuel Bonilla.

AVISOS.

BALANCE Correspondiente al mes de marzo de 1896.

LA DIETA

Después de verificarse el canje de las ratificaciones del Tratado de Amapala celebrado entre Honduras, El Salvador y Nicaragua, el 20 de junio de 1895, se instaló, en la ciudad de San Salvador, la Dieta de la República Mayor de Centro-América, con los siguientes Delegados: por Honduras, el Ingeniero don E. Constantino Fiallos; por El Salvador, el Doctor don Jacinto Castellanos; y por Nicaragua, don Eugenio Mendoza.

Tan importante acontecimiento fué celebrado con júbilo en los pueblos de las tres Repúblicas signatarias del Pacto de Unión.

El Gobierno de Honduras, al recibir los documentos oficiales de la Dieta, dispuso, como era natural, la supresión de la Secretaría de Relaciones Exteriores de esta República, que carecía de objeto, puesto que el ejercicio de la soberanía transeunte de los tres Estados que forman la nueva entidad política corresponde á la expresada Dieta.

Principiamos ahora á publicar los trabajos de aquella Dieta; y en lo sucesivo tendrán lugar preferente en las columnas de este periódico, para que sean conocidos de todos.

La ilustración, honorabilidad y patriotismo de los señores Delegados, son la mejor garantía de que se empeñarán

decididamente en llevar á cabo la noble misión que se les ha encomendado, para que pronto podamos ver el renacimiento de la antigua patria, ó por lo menos la unión definitiva de las tres importantes Secciones de la misma que están representadas en la Dieta.

Hacemos fervientes votos por el mejor éxito de los trabajos de los señores Delegados.

L. R.

DIETA DE LA REPUBLICA MAYOR DE CENTRO-AMERICA

ACTA DE CANJE

Reunidos los infrascritos, Doctor don E. Constantino Fiallos, por parte del Gobierno de Honduras; don Eugenio Mendoza, por parte del Gobierno de Nicaragua, y Doctor don Jacinto Castellanos, por parte del Gobierno de El Salvador, con el objeto de canjear los instrumentos de ratificación del Tratado de Unión celebrado en el puerto de Amapala el día 20 de junio de 1895, entre las Repúblicas de Honduras, Nicaragua y El Salvador; después de haber examinado sus respectivos plenos poderes que encontraron en debida forma, procedieron á cotejar cuidadosamente aquel pacto; y hallándolo conforme entre sí, se verificó el canje en la forma acostumbrada.

En fe de lo cual, han firmado y sellado por triplicado la presente acta, en la ciudad de San Salvador, el 15 de septiembre de 1896 y LXXV aniversario de la independencia de Centro-América.

(Sello) EL CONSTANTINO FIALLOS.

(Sello) E. MENDOZA.

(Sello) JACINTO CASTELLANOS.

REGLAMENTO INTERIOR

DE LA

DIETA DE LA REPUBLICA MAYOR DE CENTRO-AMERICA

La Dieta de la República Mayor de Centro-América, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 3.º, inciso 3.º del Tratado de Amapala, decreta el siguiente reglamento:

Organización de la Dieta.

Artículo 1.º—La Dieta se compone de tres miembros propietarios, electos cada uno por la respectiva Legislatura de las Naciones signatarias del Tratado.

Art. 2.º—Habrán también tres miembros suplentes electos en la misma forma, para hacer las veces del respectivo propietario, en los casos de ausencia ó impedimento de éste.

Art. 3.º—Anualmente se elegirá de entre ellos mismos, ya sea de común acuerdo ó por la suerte, un Presidente, un Secretario y un Prosecretario, cuyas funciones se determinarán después.

Art. 4.º—La Dieta residirá sucesivamente en las ciudades de San Salvador, Managua y Tegucigalpa, designadas así por la suerte, conforme á lo establecido en el artículo 12.

Art. 5.º—Ni la Dieta ni los miembros que la componen, tendrán ningún tratamiento de honor, designándose éstos únicamente con el nombre de Delegados.

Atribuciones de la Dieta.

Art. 6.º—Las atribuciones de la Dieta, son las mismas que determina el Tratado de Unión.

Del Presidente.

Art. 7.º—El Presidente presidirá las sesiones de la Dieta; y hablará á nombre de ésta en los casos que sea necesario.

Art. 8.º—Sus facultades y atribuciones son las mismas que las de los otros miembros, y no tiene sobre ellos ninguna superioridad.

Del Secretario.

Art. 9.º—El Secretario será el órgano de comunicación de la Dieta con los Gobiernos y Representantes de las Naciones extranjeras; sin embargo, el trabajo será dividido equitativamente entre todos los miembros de la Dieta.

Autógrafas y Circulares.

Art. 10.—El primer acto de la Dieta después de su instalación, será dirigir cartas autógrafas suscritas por todos sus miembros, á todos los Gobiernos con quienes las Repúblicas signatarias cultivan relaciones de amistad, poniendo en su conocimiento la nueva organización política pactada.

Art. 11.—También dirigirá una circular suscrita por el Secretario al cuerpo diplomático acreditado ante dichas Repúblicas, acompañándoles un ejemplar del Tratado, y ofreciéndoles seguir cultivando las mismas cor-

diales relaciones que existen con sus respectivos Gobiernos.

De las sesiones.

Art. 12.—Para el despacho de los negocios, los miembros de la Dieta se reunirán diariamente de las 8 á las 12 a. m.

Art. 13.—El Secretario dará cuenta con todos los asuntos pendientes; y si por su naturaleza pudiesen resolverse sin necesidad de previa consulta á alguno ó algunos de los respectivos Gobiernos, se despacharán inmediatamente por mayoría de votos.

Art. 14.—Para la resolución de todo asunto de interés, el respectivo Delegado pedirá instrucciones á su Gobierno por escrito ó telegráficamente, según la urgencia ó importancia del negocio.

Art. 15.—En el lugar donde resida la Dieta, las instrucciones podrán pedirse verbalmente al Presidente de la República por el respectivo Delegado.

Art. 16.—Cuando el negocio interese á todos los Gobiernos, las instrucciones deberán ser por escrito; y se resolverá de acuerdo con la opinión de la mayoría de los Delegados, excepto el caso de que habla el art. 7.º del Tratado.

Art. 17.—Los asuntos se despacharán regularmente en el orden en que se presenten; pero se resolverán de preferencia los que sean indicados ó recomendados por los Gobiernos.

Nombramientos.

Art. 18.—Debiendo ser una la representación de la República Mayor en el exterior, la Dieta mandará sus cartas de retiro á los actuales Ministros Plenipotenciarios; y cancelará las patentes de todos los cónsules.

Art. 19.—Para hacer los nuevos nombramientos, se preferirá á los ciudadanos de la República Mayor: en su defecto, á los hispanoamericanos; y en falta de éstos á los extranjeros que actualmente desempeñan los Consulados de alguna de las tres Repúblicas.

Recepción de los Ministros extranjeros.

Art. 20.—Mientras se decreta un ceremonial especial, se observará el reglamento vigente en la República de El Salvador, en lo que sea aplicable.

Escudo de armas y pabellón.

Art. 21.—De conformidad con el decreto federal de 21 de agosto de 1823, el escudo de armas será un triángulo equilátero. En su base aparecerá la cordillera de cinco volcanes colocados sobre un terreno que se figure bañado por ambos mares: en la parte superior un arco-iris que los cubra; y bajo el arco, el gorro de la libertad esparciendo luces. En torno del triángulo y en figura circular, se escribirá en letras de oro "REPÚBLICA MAYOR DE CENTRO-AMÉRICA."

Art. 22.—El pabellón constará de tres fajas horizontales, azules la superior é inferior y blanca la del centro; en la cual irá dibujado el escudo de armas.

Art. 23.—Este pabellón enarbolarán los Ministros y Cónsules de la República en el exterior.

Art. 24.—Se excitará á los Gobiernos signatarios para que decreten que los buques nacionales deben usar el mismo pabellón, con la modificación establecida en el art. 4.º del citado decreto.

Del periódico oficial.

Art. 25.—La Dieta tendrá un periódico que se llamará "El Federal," en que se publicarán los acuerdos ó comunicaciones que deban ser conocidos; editoriales ó escritos que tengan por objeto preparar la opinión pública para la reconstrucción de la antigua "República de Centro-América;" y cualquier otro trabajo que la Dieta tenga por conveniente.

Art. 26.—Mientras se establece el periódico, las publicaciones á que se refiere el artículo anterior deberán hacerse en el órgano oficial de los Gobiernos signatarios.

Nueva denominación.

Art. 27.—Extinguida la soberanía individual exterior de cada una de las Repúblicas signatarias, por haberse refundido en una sola, se excitará á sus Gobiernos para que en todos los documentos y publicaciones oficiales, y los particulares en su correspondencia exterior, en vez de las palabras "República de....." se diga: "República Mayor de Centro-América.—Estado de....."

Del Oficial Mayor

Art. 28.—Habrá un oficial mayor, cuyas funciones son las siguientes:

1.º Ser el jefe de los escribientes. Y en tal concepto distribuirá entre ellos el trabajo de la oficina.

2.º Llevar los libros siguientes:
Un copiator de los acuerdos de la Dieta.
Otro de la correspondencia del Secretario.
Otro de la que dirija cada Delegado á su respectivo Gobierno.
Otro de inventario de todos los muebles y útiles de la oficina.

3.º Recoger en el libro de acuerdos las firmas de todos los miembros de la Dieta que deben suscribirlos.

4.º Formar el Presupuesto de Gastos Ordinarios y Extraordinarios de la oficina, para que, con el Visto Bueno del Presidente de la Dieta, sean pagados por los respectivos Gobiernos.

5.º Coleccionar toda la correspondencia recibida y negocios fenecidos, con las debidas separaciones, y archivarlos en lugar seguro.

6.º No permitir á nadie, excepto á los miembros de la Dieta, el registro de los libros y correspondencias.

7.º Guardar secreto en todos los asuntos que por su naturaleza deben ser reservados.

Disposiciones varias

Art. 29.—En la casa que se destine para las oficinas de la Dieta, habrá un salón decentemente decorado para la recepción de los Ministros Plenipotenciarios; y mientras tanto, se verificarán en el local que tenga á bien disponer el Presidente del Estado donde resida la Dieta, quien también se servirá dictar las órdenes convenientes para dar al acto la debida solemnidad.

Art. 30.—Suprimidos *ipso facto* los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Gobiernos signatarios, las comunicaciones de la Dieta con ellos, se harán por medio de los Ministerios de Gobernación.

Art. 31.—El gran sello de la República será en seco, é igual al escudo de armas. Con él se sellarán las cartas autógrafas y los tratados internacionales.

Art. 32.—Habrá otro sello en negro, teniendo en el centro el mismo escudo, y al redor la leyenda "Secretaría de la Dieta de la República Mayor de Centro-América." Con él se sellará la correspondencia oficial del Secretario, y los demás actos en que sea necesario.

Art. 33.—Del 1.º al 15 de enero de cada año, la Dieta dirigirá á cada Gobierno un informe de sus trabajos en el año anterior.

Art. 34.—Los vacíos ó omisiones que se noten en el presente reglamento se irán llenando por medio de acuerdos especiales.

Dado en San Salvador, á diez y siete de septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—E. Mendoza.—E. Constantino Fiallos.—Jacinto Castellanos.

Es conforme:

E. MENDOZA.

ACTAS

En la ciudad de San Salvador, á quince de septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

Habiéndose efectuado en esta fecha el canje del Tratado celebrado en Amapala el día 20 de junio de 1895, los infrascritos, miembros de la Dieta, electos respectivamente por las Legislaturas de Honduras, Nicaragua y El Salvador, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 17 del referido Tratado, procedieron al sorteo de las capitales donde sucesivamente deba residir, y dió por resultado el orden siguiente: San Salvador, Managua y Tegucigalpa. Por lo que; y siendo este día el aniversario de la gloriosa independencia de Centro-América, acordaron: que hoy tenga lugar la inauguración de la Dieta.

E. Constantino Fiallos. E. Mendoza.
Jacinto Castellanos.

En San Salvador, á quince de septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

Con asistencia del señor Presidente de la República, Vicepresidente, Presidente de la Corte Suprema de Justicia y Secretarios de Estado, los infrascritos Delegados declaran solemnemente instalada la Dieta de la República Mayor de Centro-América.

R. A. Gutiérrez.
Prudencio Alfaro. E. Constantino Fiallos.
Jesús Velasco. E. Mendoza.
Carlos Bonilla Jacinto Castellanos.
Alfonso Aragón.

Es conforme:

E. MENDOZA.

ESTADO DE HONDURAS

TELEGRAMAS

San Salvador: 16 de septiembre de 1896.

A los señores Ministros de Relaciones Exteriores de Honduras y Nicaragua.

Ayer, aniversario de nuestra gloriosa independencia, se instaló en esta capital, con grandes demostraciones de regocijo, la Dieta de la República Mayor de Centro-América. Sírvase Vuestra Excelencia ponerlo en conocimiento del Excelentísimo señor Presidente de esa República, á quien nos complacemos en felicitar por haberse comenzado á realizar el patriótico propósito que tuvieron en mira los Gobiernos signatarios del Tratado de Amapala, y que la Dieta se ocupará hoy mismo de elaborar su reglamento interior para dar principio á sus trabajos.

De Vuestra Excelencia muy atentos servidores.

Jacinto Castellanos.

E. Constantino Fiallos. E. Mendoza.

San Salvador: 16 de septiembre de 1896.

A los señores Ministros de Relaciones Exteriores de Guatemala y Costa-Rica.

Tenemos el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, para que se sirva elevarlo al del Excelentísimo señor Presidente de esa República, que con fecha de ayer se instaló en esta capital la Dieta de la República Mayor de Centro-América; y que aunque muy pronto cumplirá la Dieta con el deber de participarlo oficialmente en la forma debida, no ha querido demorar que llegue á su noticia tan fausto acontecimiento, que viene á realizar en parte las aspiraciones del patriotismo centroamericano, por ser ya un principio de unión de las Repúblicas hermanas, y una nueva garantía para la paz de Centro-América.

Con sentimientos de la más alta consideración, nos suscribimos de Vuestra Excelencia muy atentos servidores.

Jacinto Castellanos.

E. Constantino Fiallos. E. Mendoza.

Guatemala: 16 de septiembre de 1896.

A Doctor Jacinto Castellanos, Doctor E. Constantino Fiallos y E. Mendoza.

San Salvador.

Tengo la honra de acusar á Vuestas Excelencias recibo de su atento telegrama, que puse en conocimiento del señor Presidente de esta República y en el cual se sirven participarme la instalación en esa capital de la Dieta de la República Mayor de Centro-América.

Al enviar á Vuestas Excelencias mis congratulaciones por ese fausto suceso, me es grato suscribirme con la mayor deferencia su muy atento servidor.

Jorge Muñoz.

Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1896.

A Doctor Jacinto Castellanos, Doctor E. Constantino Fiallos y E. Mendoza.

San Salvador.

Con la mayor satisfacción he tenido la honra de recibir el telegrama de Vuestas

Excelencias relativo á participarme que el quince de este mes, aniversario de nuestra gloriosa independencia, se instaló en esa capital, con grandes demostraciones de regocijo, la Dieta de la República Mayor de Centro-América. El señor Presidente de la República agradece la felicitación que los Delegados á la Dieta se sirvieron dirigirle por su empeño en realizar el pensamiento patriótico que tuvieron en mira los Gobiernos signatarios del Pacto de Amapala. El fausto acontecimiento que se sirven comunicarme se ha participado á todas las autoridades de la República para que se celebre con el entusiasmo que merece. Me es grato hacer votos por el buen éxito de los importantes trabajos de la Dieta, y á la vez presentar á Vuestas Excelencias el homenaje de mi más distinguida consideración.

César Bonilla.

Managua: 18 de septiembre de 1896.

A Doctor Jacinto Castellanos, Doctor E. Constantino Fiallos y E. Mendoza.

San Salvador.

Hoy he tenido la honra de recibir el importante telegrama de Vuestas Excelencias en que se sirven participar que el 15 del corriente, aniversario de nuestra independencia, se instaló en la capital de esa República la Dieta de la República Mayor de Centro-América.

Viva es la satisfacción que siente el Gobierno de Nicaragua por el feliz suceso que se sirven Vuestas Excelencias comunicar, y hace votos muy sentidos porque ese Cuerpo sea el más fiel intérprete de los patrióticos sentimientos y las miras que se tuvieron en cuenta por Nicaragua, El Salvador y Honduras, al firmar el Pacto de Amapala el 20 de junio de 1895. El Gobierno de ésta, desea que los trabajos que Vuestas Excelencias realicen den por resultado la unidad de la patria, tan ansiada por los buenos patriotas centroamericanos, ó por lo menos la fusión de los tres pueblos que se han puesto á la cabeza, en esta vez, del movimiento reconstituyente para que juntos logren su bienestar y defiendan sus fueros y libertades.

De Vuestas Excelencias muy atento servidor.

M. C. Matus.

San José de Costa-Rica: 21 de septiembre de 1896.

A SS. EE. los señores Doctor don Jacinto Castellanos, Doctor don Constantino Fiallos y don E. Mendoza.

San Salvador.

Con particular satisfacción se ha impuesto el señor Presidente y su Gabinete de haberse instalado en esa capital el día 15 del que cursa, la Dieta de la República Mayor de Centro-América. Tan trascendental acontecimiento, que es de esperarse contribuya de modo eficaz á la realización de la unidad política de la América Central, justo anhelo del patriotismo de estos pueblos, es motivo de sincero regocijo para todo el que se preo-

cupe por la prosperidad y grandeza de los mismos. Tengo el honor de felicitar en nombre de este Gobierno á Vuestas Excelencias por la honra tan señalada como bien merecida que les ha cabido de integrar la primera Dieta, cuyos trabajos serán fecundos en beneficio para las Repúblicas que representan y, en general, para todos los pueblos de Centro-América. Sírvanse Vuestas Excelencias aceptar las muestras de consideración y respeto.

Ricardo Pacheco.

Secretaría de la Dieta
DE LA
REPUBLICA MAYOR DE CENTRO-AMERICA

San Salvador: 17 de septiembre de 1896.

Señor Ministro:

Por los efectos convenientes, tengo la honra de comunicar á Ud. que en cumplimiento del artículo 3.º del Tratado de Amapala y del artículo 3.º del Reglamento adoptado por la Dieta, han sido designados para Presidente, Secretario y Prosecretario los señores Dr. don Jacinto Castellanos, don Eugenio Mendoza y Dr. don E. Constantino Fiallos, respectivamente.

Con muestras de distinguida consideración, me suscribo de Ud. muy atento servidor.

E. Mendoza.

Al señor Ministro de Gobernación del Supremo Gobierno de la República de Honduras.—Tegucigalpa.

GUERRA

Concédese licencia con goce de sueldo por un mes al Mayor de Plaza de Trujillo.

Tegucigalpa: 31 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder licencia con goce de sueldo y por un mes al Mayor de Plaza de Trujillo, Teniente-Coronel don Purificación Zelaya, debiendo encargarse del empleo, bajo la responsabilidad personal del respectivo Comandante de Armas, el Comandante 1.º don Francisco Cisneros.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Nómbrese al Comandante 1.º Francisco Cisneros Instructor de las milicias de Colón.

Tegucigalpa: 31 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Comandante 1.º don Francisco Cisneros, Instructor de las milicias del departamento de Colón, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Se exonera del servicio militar obligatorio á Leoncio Padilla.

Tegucigalpa: 31 de julio de 1896.

Vista la solicitud en que el señor Leoncio Padilla, de San Diego de Talanga, en este departamento, fundándose en motivos de enfermedad grave y crónica calificada por dos facultativos, pide se le exencione en lo absoluto del servicio militar obligatorio; por tanto, y de conformidad con la ley, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad. El Comandante de Armas extenderá al interesado, para los debidos efectos, el boleto correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Vuelve al ejercicio del Ministerio de la Guerra el General don Manuel Bonilla.

Tegucigalpa: 31 de julio de 1896.

Habiendo regresado ya á esta Capital el señor Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, General don Manuel Bonilla, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que se encargue nuevamente de la Cartera respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

AVISOS

REMATE

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del 23 de los corrientes, á las 9 de la mañana, se rematará en este despacho el terreno llamado "La Vereda," ubicado en la montaña del mismo nombre, jurisdicción de Cedros, en este departamento, denunciado por don Daniel Fortín, el cual consta de cinco mil doscientas cinco manzanas y seis mil setecientos noventa y una y noventa y cinco centésimas de varas cuadradas, y que por ser todo él propio para la agricultura, ha sido justipreciado á un peso cada manzana.

Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.

Tegucigalpa: 2 de octubre de 1896.

C. LAGOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso,

Hace saber: que en la audiencia del día veintiséis del corriente, á las dos de la tarde, se rematarán en el mejor postor, ciento cuarenta y nueve manzanas, mil seiscientos tres varas cuadradas y veintisiete centésimas de otra, que contiene el sitio llamado "Falda de la Calabacera," sito en la jurisdicción de Danlí y denunciado por don Máximo Zamora; el que linda: al Oriente, con el sitio denominado "El Guayabo;" al Poniente, con el de "San Isidro y La Calabacera;" al Norte, con el de Cuscateca; y al Sur, con el mismo La Calabacera; terreno que ha sido valorado á cincuenta centavos manzana, por ser propio solamente para la cría de ganado.

Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.

Yuscarán: 3 de octubre de 1896.

CALIXTO MARÍN.

OFICINA de Centralización.—Balance correspondiente al mes de marzo de 1896

Balance de Prueba

FOLIOS	NOMBRES DE LAS CUENTAS	DEBE	HABER
2	Dirección General de Rentas.....	\$ 157,928.59	\$ 162,164.09
2	Aduana de Amapala.....	42,087.95	65,292.05
2	" " Puerto Cortés.....	29,889.72	29,254.16
4	" " Trujillo.....	28,827.25	28,829.42
4	" " Rosán.....	7,424.66	3,781.54
4	" " La Ceiba.....	11,525.09	16,032.74
4	" " Iruya.....		
6	Administración de Tegucigalpa.....	32,250.85	30,448.71
6	" " Comayagua.....	5,955.31	6,151.34
8	" " El Paraíso.....	7,624.80	5,745.22
8	" " Cholmeca.....	22,463.31	35,181.53
8	" " Valle.....	3,611.52	4,099.58
10	" " La Paz.....	2,733.31	3,910.91
10	" " Olancho.....	6,795.22	8,535.28
10	" " Santa Bárbara.....	7,090.71	6,023.15
12	" " Yoro.....	3,546.15	3,792.95
12	" " Gracias.....	4,776.18	5,041.52
12	" " Copán.....	14,391.47	17,833.15
14	" " Cortés.....	6,492.24	7,453.63
14	" " Intibucá.....	3,353.23	3,851.89
16	Ahorros de guarnición.....	190.68	229.20
16	Amortizaciones extraordinarias.....		35.00
16	Billetes privilegiados.....	3,017.00	
18	Bodegas.....		9,325.38
214	Banda Marcial y de Guerra.....	1,505.16	
222	Brigada de Artillería.....	578.67	
222	Contratas.....	2,433.01	747.77
222	Constancias de Crédito.....	9,139.12	14,481.27
228	Comisos.....		91.00
270	Concesiones.....	6,658.45	
270	Documentos por cobrar.....	16,391.31	20,280.99
270	Deuda interior.....	2,264.45	
270	Derechos de importación de mercaderías.....		29,708.82
270	" " licores.....		589.71
276	Dispensa de edictos.....		24.00
276	Exportación de ganado.....		419.28
276	" " frutos.....		841.36
276	" " tabaco.....		416.00
282	Edificios nacionales.....	112.75	
282	Encuadernación Nacional.....	93.50	10.00
284	Escuela de Artes.....	1,062.55	
284	Faro y Tonaíaje.....	183.00	298.80
284	Guerra s/c. vestuario.....	7.00	34.30
284	" " licencias con sueldo.....	90.00	
284	Guardias volantes en la frontera.....	371.50	
284	Gobierno anterior s/c. indemnizaciones.....	2,183.75	
284	Gobierno anterior s/c. contribución de guerra.....	1,033.27	
284	actual.....	1,875.00	
284	Hacienda Nacional.....	212.00	
284	Honorarios de Receptores.....	882.30	
284	Haberes de tropa.....	10,284.49	
284	Hospital General.....	1,378.00	
284	Hospital de Sangre.....	230.00	
284	Impuesto Pecuario: boletas.....		1,839.00
284	Ingresos extraordinarios.....		419.77
284	Impuesto de zonas minerales.....		97.30
284	Intereses y descuentos.....	41.36	60.40
284	Importaciones oficiales.....	1,220.38	
284	Industrias nacionales: subvenciones.....	325.56	
284	Instrucción Pública: subvenciones.....	1,570.75	
284	Inválidos.....	325.24	
284	Imprenta Nacional.....	2,085.16	117.60
284	Jubilados.....	230.00	
284	Leyes y textos.....		48.25
284	Litografía Nacional.....	604.73	128.50
284	Muelle.....		271.00
284	Manifiestos.....		161.00
284	Multas y Comutaciones.....		591.75
284	Montepío.....	310.00	487.76
284	Municipalidades: subvenciones.....	312.00	
284	Préstamos.....	17,968.29	33,530.00
284	Peaje.....		79.50
284	Pólizas.....		348.50
284	Permisos.....		138.00
284	Pases de embarcaciones.....		300.50
284	Patentes de Sanidad.....		177.00
284	Papel Sellado.....		4,591.50
284	Producto de cablegramas.....		658.59
284	Producto de tierras.....		713.63
284	Plana Mayor.....	2,296.56	
284	Presidio.....	1,870.96	50.00
284	Poder Legislativo.....	5,156.91	
284	Poder Ejecutivo.....	793.87	
284	Rezagos.....	5,223.50	10.00
284	Ramo de Correos.....	3,327.17	1,885.87
284	" " Telégrafos.....	8,493.35	4,296.98
284	Renta de guardiante.....	16,362.12	62,236.62
284	" " licores.....	621.02	3,620.25
284	" " pólvora.....	16,541.66	27,212.89
284	Ramo de Guerra.....	1,736.88	1,868.34
284	Revolución s/c. indemnizaciones.....	7,536.67	383.75
284	Resultas.....	40.00	
284	Ramo de Hacienda.....	10,606.66	475.09
284	Ramo de Instrucción Pública.....	3,543.38	
284	" " Gobernación.....	3,150.91	245.00
284	" " Policía.....	2,321.04	173.75
284	" " Justicia.....	5,981.55	920.00
284	" " Fomento.....	1,874.29	
284	" " Relaciones Exteriores.....	3,149.50	
284	Renta Aduanera: Gastos.....	331.72	
284	Rezagos de Guarnición.....	154.72	1,476.12
284	Suplementos reintegrables.....	547.42	
284	Suplementos á la revolución [Gastos extraordinarios de Guerra].....	9,675.00	
284	Traslaciones.....	206,730.42	137,237.56
284	30 p. % Adicional.....		14,326.47
284	Tratado de Reciprocidad.....	3.63	
284	Venta de egros.....	27,000.00	8,000.00
284	30 p. % de Recargo.....		12,378.60
	Balance.....	\$ 845,451.68	\$ 845,451.68

Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa: 19 de septiembre de 1896.—Tomás E. Soto.

República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—V. B.—Alejo S. Lara h.

Tipografía Nacional.—Tercera Avenida—E. n.º 42